

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

## **FODI El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional**

PRESTAMO No. 1196P

PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS  
EN PROYECTOS TURISTICOS

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

DE FECHA

20 DE JUNIO DE 2008



CONTRATO de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana (que en lo adelante se llamará el Prestatario) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (que en lo adelante se llamará el "FODI").

Por cuanto los Estados Miembros de la OPEP, conscientes de la necesidad de solidaridad entre todos los países en vías de desarrollo y con conocimiento de la importancia de la cooperación financiera entre ellos y los demás países en vías de desarrollo, han creado el FODI con el fin de proporcionar apoyo financiero a estos últimos países en condiciones blandas, además de los canales bilaterales y multilaterales existentes a través de los cuales los Estados Miembros de la OPEP otorgan ayuda financiera a otros países en vías de desarrollo;

Y por cuanto, el Prestatario ha solicitado la ayuda del FODI para el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato;

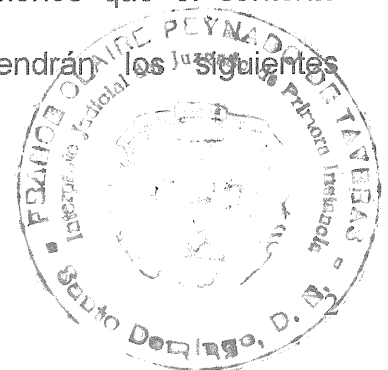
Y por cuanto, el Consejo de Administración del FODI ha aprobado el otorgamiento de un préstamo al Prestatario por el monto de Cuatro Millones de Dólares de los EU (EU\$4,000,000) bajo los términos y condiciones que se indican mas adelante;

Por tanto, las partes en este Contrato por este medio convienen lo siguiente:

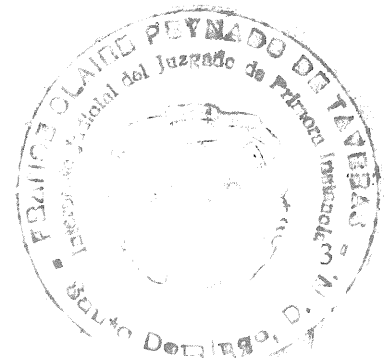
## Artículo 1

### DEFINICIONES

1.01 Dondequiera que se usen en este Contrato, a menos que el contexto requiera otra cosa, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:



- (a) "Fecha de Cierre" significa la fecha que se especifica bajo o de conformidad con la Sección 2.10 de este Contrato.
- (b) "Dólar" o el signo "\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- (a) "Fecha de Entrada en Vigor"; significa la fecha que se dispone en la sección 7.01 es este Contrato, en la cual este Contrato entrará en vigor y tendrá vigencia. (Nota del traductor: debiera ser párrafo (c))
- (c) "Agencia Ejecutora" significa la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo del Prestatario o aquella otra dependencia que en lo adelante el Prestatario o la Administración del FODI hubiesen podido convenir.
- (d) "Bienes" significa equipo, suministros y servicios requeridos para el Proyecto. La referencia hecha al costo de los bienes se considerará que incluye también el costo de importar tales bienes a los territorios del Prestatario.
- (e) "Préstamo" significa el préstamo concedido en virtud de este Contrato.
- (f) "FODI" significa el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976, según fuere enmendado.
- (g) La "Administración del FODI" significa el Director-General del FODI o su representante autorizado.



- (h) "Proyecto" significa el proyecto para el cual se otorga el Préstamo tal como se describe en el Anexo 1 de este Contrato y según la descripción del mismo pudiere ser enmendada de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y la Administración del FODI.

\* \* \*

## Artículo 2

### EL PRESTAMO

**2.01** Por este medio el FODI le otorga al Prestatario un préstamo por el monto de Cuatro Millones de Dólares (EU\$4,000,000) bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**2.02** El Prestatario pagará intereses a la tasa de dos y medio por ciento (2.5%) anual sobre el capital del Préstamo retirado y que estuviere insoluto de cuando en cuando.

**2.03** El Prestatario pagará de cuando en cuando una comisión por servicio a la tasa de uno por ciento (1%) anual sobre el monto del capital del Préstamo que estuviese retirado e insoluto, para cubrir los gastos de la administración del Préstamo.

**2.04** Los Intereses y comisiones por servicios serán pagados en Dólares semestralmente el 15 de enero y 15 de julio de cada año a una cuenta del FODI que la Administración del FODI indique a tales fines.

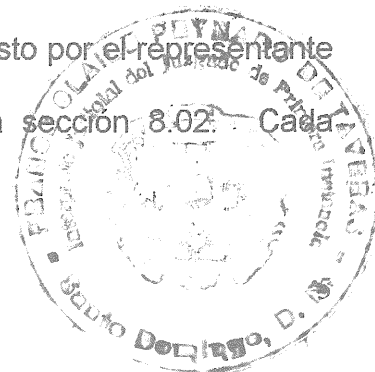
**2.05** Después de que se haya declarado que este Contrato está en vigor de conformidad con la Sección 7.01 y, a menos que el Prestatario y el FODI hayan



convenido otra cosa, el importe del Préstamo podrá ser retirado de cuando en cuando para cubrir los gastos incurridos después del 19 de septiembre de 2000, o a ser incurridos en fechas posteriores en cuanto al costo razonable de bienes que sean necesarios para el Proyecto que deban ser financiados con el importe del Préstamo tal como se indica en el Anexo 2 de este Contrato y en las enmiendas de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Administración del FODI.

**2.06** Salvo que la Administración del FODI convenga otra cosa, los retiros del Préstamo se harán en las mismas monedas en que los gastos a los cuales se hace referencia en la Sección 2.05 hubiesen sido hechos o deban hacerse. En caso de que un pago sea solicitado en una moneda que no sea Dólar, dicho pago se efectuará en base al costo real en Dólares en que el FODI haya incurrido al cumplir con esta solicitud. La Administración del FODI actuará como representante del Prestatario en la compra de monedas. Los retiros en cuanto gastos en la moneda del Prestatario, si los hubiere, serán hechos en Dólares de acuerdo con la tasa oficial de cambio vigente al momento del retiro y, si no hubiese tal tasa, de conformidad con una tasa razonable que la Administración del FODI, de cuando en cuando, pudiere decidir.

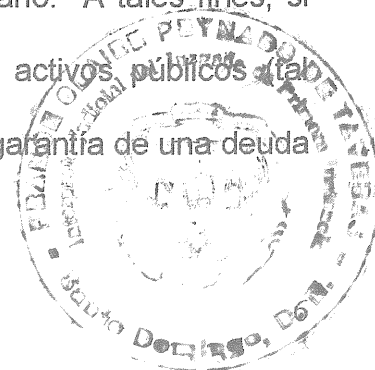
**2.07** Todas las solicitudes de retiros de fondos serán preparadas de conformidad con "Los Procedimientos de Desembolso del Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional" tal como fueron aprobados en mayo de 1983, una copia de los cuales le ha sido suministrada al Prestatario. Un original de cada una de estas solicitudes de retiro le será sometida al FODI después de esto por el representante del Prestatario nombrado en, o de conformidad con, la sección 8.02. Cada



solicitud sometida en esta forma estará acompañada de aquellos documentos y otras pruebas suficientes en cuanto a la forma y al fondo para satisfacer a la Administración del FODI en el sentido de que el Prestatario tiene derecho a retirar del Préstamo el monto solicitado y que el monto a ser retirado será usado exclusivamente para los fines especificados en este Contrato.

**2.08** El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo en Dólares, o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable para la Administración del FODI en un monto equivalente al monto debido en Dólares, de conformidad con la tasa prevaleciente de mercado al momento y en el lugar de efectuar el reembolso. El Reembolso se hará en treinta cuotas semestrales a partir del 15 de julio de 2013, después de un período de gracia que va hasta esa fecha, y en lo delante de conformidad con la Tabla de Amortización anexa a este Contrato. Cada cuota será por el monto de Ciento treinta y tres Mil trecientos treinta Dólares (\$133,330), excepto la última y trigésima cuota, la cual será por el monto de Ciento treinta y tres Mil cuatrocientos treinta Dólares (\$133,430). Todas estas cuotas serán transferidas en la fecha de reembolso a la cuenta de FODI tal como lo solicite la Administración del FODI.

**2.09 (a)** El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra deuda externa tendrá derecho a pago privilegiado sobre este Préstamo en cuanto a asignación de fondos, realización o distribución de moneda extranjera bajo el control o en beneficio del Prestatario. A tales fines, si se creare cualquier gravamen sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen en la Sección 2.09 (c)), como una garantía de una deuda

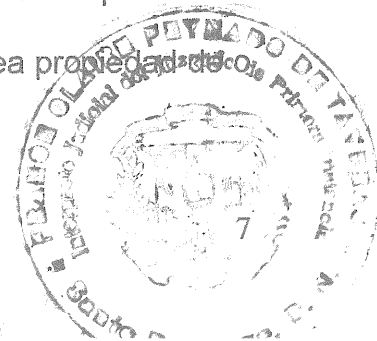


externa, la cual resulte o pudiera resultar en un privilegio a favor del acreedor de la deuda externa en cuanto a la asignación, realización o distribución de moneda extranjera, el privilegio garantizará, *ipso facto*, y sin costo alguno para FODI, garantizará igual y proporcionalmente el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho privilegio, adoptará disposiciones expresas en tal sentido; en el entendido, sin embargo, de que si por cualquier razón constitucional u otra disposición legal esa disposición no pudiere hacerse en cuanto a cualquier gravamen creado sobre los activos de cualesquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario con prontitud y sin costo para el FODI garantizará el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo con un privilegio equivalente sobre otros activos públicos a satisfacción del FODI.

(b) El compromiso que antecede no se aplicará a:

- (i) cualquier gravamen creado sobre bienes, al momento de su compra, solamente como garantía del pago del precio de compra de ese bien; y
- (ii) cualquier gravamen creado en el curso normal de transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más de un año después de su fecha.

(c) Tal como se usa en esta Sección, el término “activos públicos” significa activos del Prestatario, o de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad que sea propiedad de



esté controlada por, o que opere por cuenta o en beneficio de, el Prestatario o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo oro o cualesquiera otros activos en moneda extranjera tenidos por cualquier institución que lleve a cabo las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas, o funciones similares, para el Prestatario.

**2.10** El derecho del Prestatario de hacer retiros del importe del préstamo terminará el 31 de diciembre de 2012, o en aquella fecha posterior que establezca la Administración del FODI. La Administración del FODI le informará con prontitud al Prestatario de aquella fecha posterior.

\* \* \*

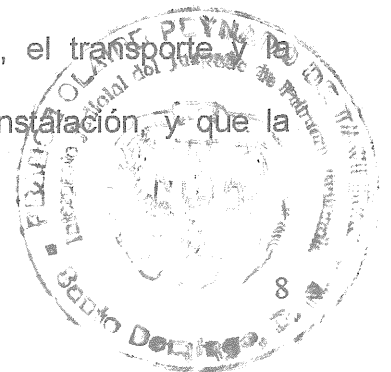
### **Artículo 3**

#### **EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ADQUISICIONES**

**3.01** El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia y en conformidad con sanas prácticas administrativas, financieras y de ingeniería, y proporcionará, con la prontitud que se requiera, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos, además del importe del Préstamo, que se requieran a tales fines.

**3.02** El Prestatario velará por que las actividades de sus departamentos y dependencias en cuanto a la ejecución del Proyecto sean llevadas a cabo y coordinadas de conformidad con sanas políticas y procedimientos administrativos.

**3.03** (a) El Prestatario se compromete a velar por que, o tomar las medidas adecuadas para asegurar que los bienes importados a ser financiados con el Préstamo con riesgos inherentes a la adquisición, el transporte, la entrega de los mismos hasta el lugar de su uso o instalación, y que la



indemnización que pague tal seguro lo sea en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes.

(b) A no ser que el FODI convenga otra cosa, todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo serán usados exclusivamente para el Proyecto.

(c) A menos que el Prestatario y el FODI convengan otra cosa, las "Pautas para Adquisiciones con el importe de Préstamos otorgados por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional" tal como fueron aprobadas el 2 de noviembre de 1982, una copia de las cuales le ha sido suministrada al Prestatario, serán aplicables a la adquisición de bienes al amparo de este Contrato.

**3.04** (a) El Prestatario le proporcionará a la Administración del FODI, con prontitud desde que estén preparados, los planos, especificaciones, documentos contractuales y tablas de construcción y de adquisiciones para el Proyecto y cualesquiera modificaciones de importancia a los mismos y cosas que se les agreguen, con los detalles que la Administración del FODI pueda razonablemente solicitar.

(b) El Prestatario :

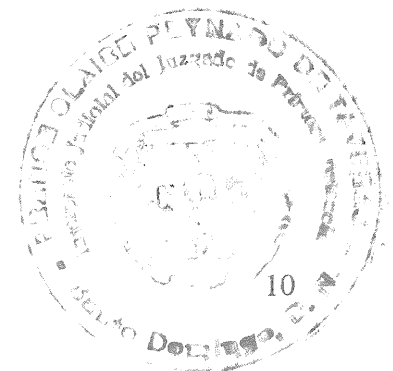
(i) llevará registros y procedimientos adecuados para registrar y monitorear el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios derivados de ellos), para identificar los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo, y para reflejar su uso en el Proyecto;



(ii) le permitirá a los representantes de la Administración del FODI que visiten las instalaciones y sitios de construcción incluidos en el Proyecto y que examinen los bienes y obras financiados con los recursos del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y

(iii) le suministrará a la Administración del FODI a intervalos regulares toda aquella información que la Administración del FODI le solicite razonablemente en cuanto al Proyecto, su costo y, cuando fuere pertinente, los beneficios derivados de él, el gasto de los recursos del Préstamo y los bienes, obras y servicios financiados con dichos recursos así como un informe trimestral sobre el progreso de la implementación del Proyecto.

(c) Con prontitud después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior que pudiese ser convenida para este fin por el Prestatario y la Administración del FODI, el Prestatario le preparará y le entregará a la Administración del FODI un informe de tal alcance y con los detalles que la Administración del FODI le solicite razonablemente, acerca de la ejecución y funcionamiento inicial del Proyecto, sus costos y beneficios derivados y a ser derivados de él, el desempeño del Prestatario y del FODI de sus obligaciones respectivas bajo este Contrato y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.



**3.05** El Prestatario llevará o hará que se lleven registros adecuados para reflejar, de acuerdo con prácticas contables apropiadas, llevadas a cabo de manera congruente, las operaciones, recursos y gastos, en cuanto al Proyecto, de los departamentos o dependencias del Prestatario que sean responsables de llevar a cabo el Proyecto o cualquier parte del mismo y hará que dichos registros estén a disposición de la Administración del FODI cuando ésta lo solicite.

**3.06** (a) El Prestatario y el FODI cooperaran plenamente para garantizar que los propósitos del Préstamo sean cumplidos.

(b) El Prestatario de informará con prontitud a la administración del FODI acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace con interferir, el avance del Proyecto con el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato, o el cumplimiento de los fines del Préstamo.

(c) El Prestatario y el FODI, de cuando en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiaran puntos de vista a través de sus representantes en cuanto a cualesquiera asuntos que se relacionen con el Proyecto y el Préstamo.

**3.07** Todas las referencias al Prestatario en este Artículo, mutatis mutandis, se considerarán que incluyen referencias a la Agencia Ejecutora.

• \*\*



## Artículo 4

### EXONERACIONES

**4.01** Este Contrato y cualquier contrato suplementario entre las partes del mismo estará exonerado de cualesquiera impuestos, gravámenes o derechos percibidos por, o en el territorio de, el Prestatario sobre o en relación con la firma, entrega o registro del mismo.

**4.02** El capital de, los intereses y los cargos por servicios sobre, el Préstamo serán pagados sin deducción por concepto de, y libres de, cualesquiera cargos y restricciones de cualquier clase, impuestas por el territorio del Prestatario.

**4.03** Todos los documentos del FODI, sus registros, correspondencia y materiales similares serán considerados confidenciales por el Prestatario, a menos que el FODI acuerde otra cosa.

**4.04** El FODI y sus activos no estarán sometidos a cualesquiera medidas de expropiación, nacionalización, secuestro, custodia o embargo en el territorio del Prestatario.

\* \* \*



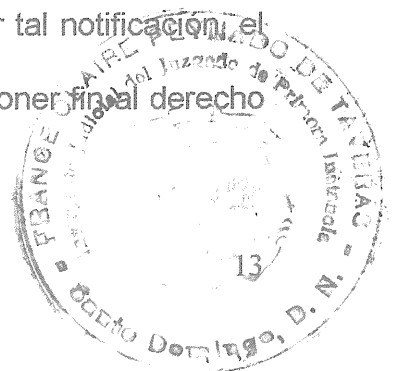
## Artículo 5

### VENCIMIENTO ANTICIPADO; SUSPENSION Y CANCELACIÓN

**5.01** Si cualquiera de las siguientes situaciones ocurriere y continuare por el término que se especifica más abajo, entonces en cualquier momento posterior mientras dure esa situación, la Administración del FODI puede mediante notificación al Prestatario declarar el capital del Préstamo que estuviere insoluto a la fecha como vencido y exigible y pagadero de inmediato, conjuntamente con los intereses y cargos por servicios sobre el mismo y en tal caso el capital, conjuntamente con los intereses y todos los cargos, vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato:

- (a) Que ocurra un incumplimiento y continúe por un período de treinta días en el pago de cualquier cuota de capital o los intereses o los cargos por servicios al amparo de este Contrato o bajo cualquier otro contrato en virtud del cual el Prestatario haya o hubiese recibido un préstamo de FODI;
- (b) Que ocurra un incumplimiento en la satisfacción de cualquier otra obligación por parte del Prestatario al amparo de este Contrato y dicho incumplimiento continúe por un período de sesenta días después de haberle sido notificado por el FODI al Prestatario.

**5.02** El Prestatario puede, notificándose al FODI, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no hubiese retirado antes de hacer tal notificación, el FODI puede mediante notificación al Prestatario, suspender o poner final derecho



de hacer retiros del préstamo, si cualquiera de las situaciones mencionadas en la Sección 5.01 (a) y (b) hubiesen ocurrido o si cualquier otra situación extraordinaria hubiere surgido, la cual hiciere improbable que el Proyecto fuere llevado a cabo exitosamente por Prestatario o que él pudiere ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.

**5.03** No obstante la anticipación del vencimiento del Préstamo de conformidad con la Sección 5.01 o su suspensión o cancelación de conformidad con la Sección 5.02, todas las disposiciones de este Contrato seguirán en pleno vigor y efecto salvo por lo que este artículo disponga específicamente.

**5.04** A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa, cualquier cancelación será aplicada a prorrata a los distintos vencimientos del capital del Préstamo que venzan después de dicha fecha de cancelación.

\* \* \*

## Artículo 6

### EXIGIBILIDAD, TERMINACION DEL FODI, ARBITRAJE

**6.01** Los derechos y obligaciones de las partes de este Contrato serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, no obstante cualquier ley local en sentido contrario. Ninguna de las partes de este Contrato tendrá derecho bajo cualesquiera circunstancias de incoar cualesquiera demandas en el sentido de que



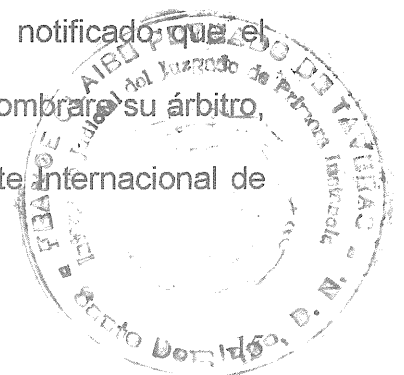
cualesquiera disposiciones de este Contrato sean nula o inexigibles por cualquier razón.

**6.02** La Administración del FODI le informará prontamente al Prestatario cuando se tome cualquier decisión para la disolución del FIDO de conformidad con el Acuerdo Constitutivo del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional. En caso de dicha disolución, este Contrato de Préstamo seguirá vigente y La Administración del FODI le notificará al Prestatario acerca de cualesquiera acuerdos sustitutos para el reembolso del Préstamo según pudieren ser dispuestos por la autoridad pertinente del FODI en tal caso.

**6.03** Las partes en este Contrato procurarán resolver amistosamente todas las litis o diferencias entre ellos, que surgieren de este Contrato o en relación con él. Si la litis o diferencia no pudiere ser transada amigablemente, será sometida a arbitraje por ante el Tribunal Arbitral tal como se dispone a continuación:

(a) Los procedimientos de arbitraje pueden ser incoados por el Prestatario en contra del FODI o viceversa. En todos los casos, los procedimientos de arbitraje serán incoados mediante notificación hecha por la parte demandante a la parte demandada.

(b) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros nombrados como sigue: uno por la parte demandante, un segundo por la parte demandada y el tercero (llamado el Arbitro Principal) por acuerdo de los dos árbitros. Si en un plazo de treinta días de habersele notificado que el proceso de arbitraje ha sido incoado, el demandado no nombra su árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de



Justicia a solicitud de la parte demandante. Si los dos árbitros no se pusieren de acuerdo en cuanto a la designación del Arbitro Principal en un plazo de sesenta días después de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, dicho Arbitro Principal será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

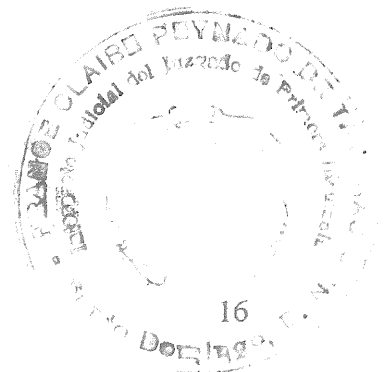
(c) El Tribunal Arbitral sesionará en la fecha y el lugar que establezca el Arbitro Principal. Después de esto, determinará cuándo y dónde tendrá asiento. El Tribunal Arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento y relativas a su competencia.

(d) Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán tomadas por mayoría de votos. El laudo del tribunal, que podrá ser dictado aún cuando una de las partes estuviere en defecto, será definitivo y obligatorio para ambas partes del proceso de arbitraje.

(e) La notificación de cualquier emplazamiento o proceso en relación con cualquier procedimiento al amparo de esta Sección o en relación con cualesquiera procedimientos para ejecutar cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección se hará en la forma prevista en la Sección 8.01.

(f) El Tribunal Arbitral decidirá en cuanto a la forma en que las costas del arbitraje serán sufragadas por cualquiera o por ambas partes en litis.

\* \* \*



**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: TERMINACION DE ESTE CONTRATO**

**Artículo 7**

**7.01** Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que el FODI le envíe al Prestatario una notificación de su aceptación de las pruebas exigidas por las Secciones 7.02 y 7.03.

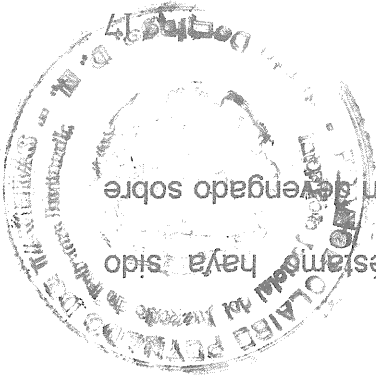
El Prestatario le proporcionará al FODI pruebas satisfactorias de que la firma y entrega de este Contrato en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada y ratificada de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario.

**7.03** Al cumplir con la Sección 7.02, el Prestatario también le suministrará al FODI un certificado emitido por el Ministro de Justicia, o el Procurador General de la República, o del departamento legal competente del gobierno que muestre que este Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y que compromete al Prestatario de conformidad con sus términos.

**7.04** Si este Contrato no hubiese entrado en vigor y no estuviese vigente al 30 de septiembre de 2008, este Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán, a menos que el FODI, después de tomar en cuenta las razones para el retraso, estableciere una fecha posterior para los fines de esta

Sección.

**7.05** Cuando la totalidad del monto del capital del Préstamo haya sido reembolsada y los intereses y todos los cargos que se hubiesen devengado sobre



el Préstamo hayan sido pagados, este Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán de inmediato.

\* \* \*

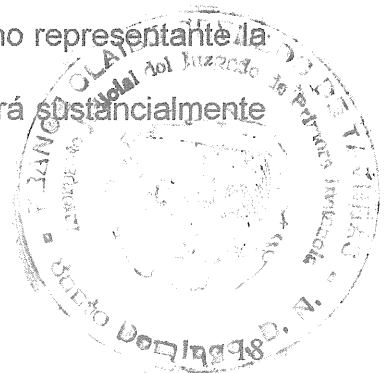
## Artículo 8

### NOTIFICACIONES, DECLARACIONES, MODIFICACIONES

**8.01** Cualquier notificación o solicitud que deba o pueda hacerse al amparo de este Contrato será por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada a mano, por correo o telefax a la parte a la cual deba dársele o hacerse, en la dirección de la parte especificada más abajo o a cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que de o haga la notificación o que haga la solicitud.

**8.02** Cualquier acción que deba o pueda hacerse, y cualesquiera documentos que deban o se puedan firmarse de conformidad con este Contrato, en nombre del Prestatario, serán tomadas o firmadas por el Ministro de Hacienda del Prestatario o por otro funcionario autorizado por él por escrito.

**8.03** Cualquier modificación a las disposiciones de este Contrato puede convenirse en representación del Prestatario mediante un instrumento escrito firmado por el representante del Prestatario nombrado por, o de conformidad con, la Sección 8.02; en el entendido de que si en la opinión de dicho representante la modificación es razonable en las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario al amparo de este Contrato



**8.04** Cualquier documento entregado de conformidad con este Contrato será en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma estarán acompañados por una traducción al inglés de los mismos, certificada como una traducción fiel y dicha traducción fiel será concluyente entre las partes en este Contrato.

\* \* \*

**EN FE DE LO CUAL**, las partes en este Contrato, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dado lugar a la firma de este Contrato y a su entrega en Viena en dos ejemplares en idioma inglés, cada uno de los cuales se considerará como un original y ambos de un mismo tenor y efecto a la fecha que aparece en cabeza de este acto.

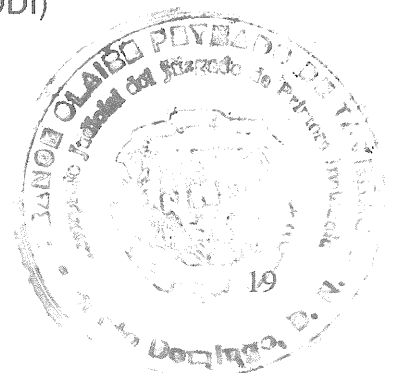
**POR EL PRESTATARIO**

Nombre: S. E. Vicente Bengoa (firmado)  
Secretario de Estado de Hacienda  
Dirección: Secretaría de Estado de Hacienda  
Avenida México #45  
Santo Domingo, República Dominicana  
Telefax: (1 809) 682 0498

**POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**

Nombre: Sr. Suleiman J. Al-Herbish (firmado)  
Director General  
Dirección: El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional  
Apartado Postal 995  
A-1011 Viena, Austria  
Telefax: (43) 1 5139238

(SELLO DEL FODI)



## ANEXOS

Anexo 1:	Descripción del Proyecto
Anexo 2:	Distribución del Préstamo
Anexo 3	Tabla de Amortización



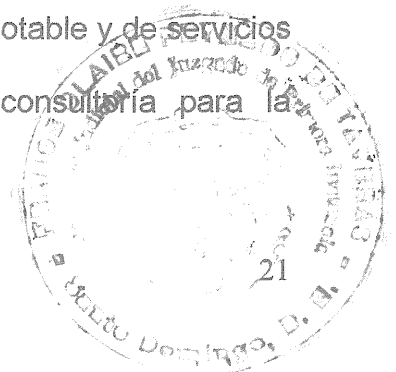
**LA REPUBLICA DOMINICANA**  
**PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS**  
**EN PROYECTOS TURISTICOS**

**ANEXO 1**

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

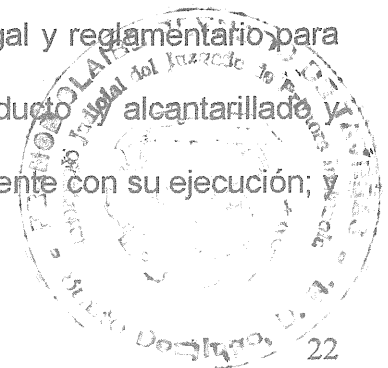
El proyecto tiene por objeto de manera general mejorar la salud pública y los servicios sanitarios en centros turísticos en las regiones de Juan Dolio, Sosua, Cabarete y Puerto Plata, y tiene los siguientes componentes:

- (a) La construcción de sistemas de suministro de agua, instalaciones de tratamiento de aguas y desagües submarinos que abarcan los sistemas de alcantarillados sanitarios de Juan Dolio y de Sosúa, la construcción de las redes necesarias de recogida de aguas negras y de estaciones de bombeo, adquisición de equipo para el funcionamiento de las plantas, fortalecimiento de la capacidad de las alcantarillas existentes, construcción de instalaciones de tratamiento, preliminares y de desvío, así como la construcción de desagües submarinos para la disposición de los efluentes en el océano;
- (b) La preparación e implementación del proceso de participación del sector privado (PSP) en el suministro de agua potable y de servicios de alcantarillado, que abarca servicios de consultoría para la



preparación de los documentos de licitación, y contratos para la administración de los servicios, apoyo técnico para la evaluación de propuestas, selección de contratistas así como el diseño de los mecanismos de control y de auditoría para regir los contratos, conjuntamente con el monitoreo y evaluación de la preparación de la PSP y del proceso de implementación;

- (c) Monitoreo del medio ambiente costero, que abarque el suministro de información para evaluar la efectividad de los desagües submarinos, los beneficios ambientales del Proyecto y los efectos de la disposición de las aguas residuales, requiriendo así el control de los parámetros tales como el impacto microbiológico, químico y biológico de los desagües submarinos;
- (d) La capacitación y diseminación de tecnología de desagües de pequeño diámetro relativas a la preparación de un manual sobre desagües, talleres sobre técnicas de construcción y transferencia de tecnología y también compartir las lecciones aprendidas durante la implementación del Proyecto y, específicamente, la experiencia adquirida durante el desarrollo del proceso de PSP;
- (e) El establecimiento y suministro de apoyo técnico y financiero, ampliado hasta el suministro del apoyo técnico y financiero requerido para la preparación del marco legal y reglamentario para promover las PSP en los sectores de acueducto alcantarillado y del diseño detallado del Proyecto conjuntamente con su ejecución; y



- (f) La administración del Proyecto y su diseño, que abarca el suministro de apoyo a la Agencia Ejecutora, incluyendo servicios de consultoría para la preparación, diseño y administración del Proyecto, preparación de los documentos de licitación, así como estudios oceanográficos y de diseño detallado de los desagües submarinos y de otros componentes del sistema.

\*\*\*

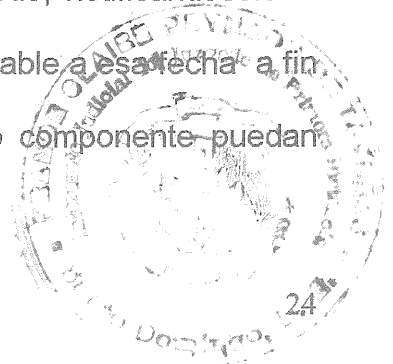


LA REPUBLICA DOMINICANA  
PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS  
EN PROYECTOS TURISTICOS

ANEXO 2

DISTRIBUCION DEL PRESTAMO

1. A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa, el importe del Préstamo de US\$4,000,000 será utilizado para el financiamiento del 66.7 % del costo total del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Juan Dolio tal como se detalla en los componentes del Proyecto de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Instalación de Planta de Tratamiento y Desagües Submarinos en el párrafo (a) del Anexo 1 de este Contrato.
2. No obstante la distribución del monto del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolso indicados en el párrafo 1 que antecede, si la Administración del FODI hubiese estimado razonablemente que el monto del préstamo asignado a esa fecha al componente que se indica más arriba fuese insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en ese componente, la Administración del FODI puede, notificándosele al Prestatario, reducir el porcentaje de desembolso aplicable a esa fecha a fin de que los retiros subsiguientes en cuanto a dicho componente puedan



continuar hasta tanto los gastos por concepto del mismo hayan sido realizados.

\* \* \*



# FODI Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

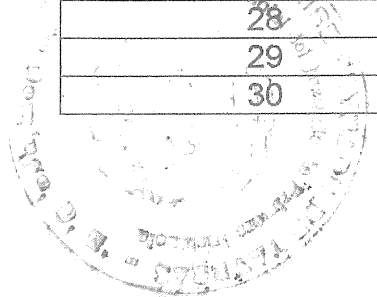
## LA REPUBLICA DOMINICANA

### PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS EN PROYECTOS TURISTICOS


#### ANEXO 3

#### TABLA DE AMORTIZACION

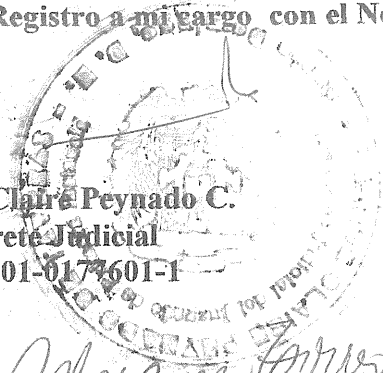
<u>No.</u>	<u>Fecha de Reembolso</u>	<u>Monto Adeudado</u> <u>(Expresado en Dólares)</u>
1	15 de julio de 2013	133,330
2	15 de enero de 2014	133,330
3	15 de julio de 2014	133,330
4	15 enero de 2015	133,330
5	15 de julio de 2015	133,330
6	15 de enero de 2016	133,330
7	15 de julio de 2016	133,330
8	15 de enero de 2017	133,330
9	15 de julio de 2017	133,330
10	15 de enero de 2018	133,330
11	15 de julio de 2018	133,330
12	15 de enero de 2019	133,330
13	15 de julio de 2019	133,330
14	15 de enero de 2020	133,330
15	15 de julio de 2020	133,330
16	15 de enero de 2021	133,330
17	15 de julio de 2021	133,330
18	15 de enero de 2022	133,330
19	15 de julio de 2022	133,330
20	15 de enero de 2023	133,330
21	15 de julio de 2023	133,330
22	15 de enero de 2024	133,330
23	15 de julio de 2024	133,330
24	15 de enero de 2025	133,330
25	15 de julio de 2025	133,330
26	15 de enero de 2026	133,330
27	15 de julio de 2026	133,330
28	15 de enero de 2027	133,330
29	15 de julio de 2027	133,330
30	15 de enero de 2028	133,430
Total:		<u>4,000,000</u>





EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al PRIMER (1er.) día del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. LF/2008.

  
Lic. France Clairé Peynado C.  
Intérprete Judicial  
Cédula 001-0177601-1

  
República Dominicana  
Procuraduría General de la República  
Certificamos que la persona que firma este documento aparece en nuestro registro de funcionarios con facultad para tales fines, cuya firma, es semejante a la depositada en nuestro archivo.  
Cancelados sellos y recibos correspondientes  
Fecha: 13/09/08 Firma: [Handwritten Signature]



  
  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Lic. Adriana Torres  
Enc. Centro de Atención al Ciudadano  
-Secretaría General-  
Santo Domingo, R. D.